



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

12 JUN 2026
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

1452

Mexicali, Baja California a 11 de Junio de 2026
No. Oficio: JDRC/17/26
Asunto: Registro de Iniciativa

DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE. -

Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I, 115 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente a **INICIATIVA DE REFORMA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 45 BIS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el propósito de que sea registrada en el orden del día de la sesión ordinaria programada para llevarse a cabo el próximo jueves 18 de junio del presente año.

Objeto: De garantizar el acceso prioritario, preferente y automático de las niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por feminicidio a todos los programas sociales, becas y apoyos que operan el Gobierno del Estado y los municipios, asegurando así la restitución inmediata de sus derechos fundamentales y la reparación integral del daño desde un enfoque de debida diligencia y máximo interés superior de la niñez.

Sin otro particular y esperando verme favorecido por su atención, aprovecho para reiterarle mis más altas y distinguidas consideraciones personales.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JESÚS DANIEL RAZO CÓRDOVA
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



11 JUN 2026
DESPACHADO

C.c.p. Archivo/Minutario
JDRC/dianac*

EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Av. Pioneros y Av. De los Héroe #995 Centro Cívico, C.P. 21000,
Mexicali, Baja California | Tel. (01 686) 559.56.00, Fxt. 327



JUVENTUD QUE TRANSFORMA

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA XXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E:

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **DIPUTADO JESUS DANIEL RAZO CÓRDOVA**, integrante de la Honorable XXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción II y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 118 y demás de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA DE REFORMA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 45 BIS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el objeto de garantizar el acceso prioritario, preferente y automático de las niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por feminicidio a todos los programas sociales, becas y apoyos que operan el Gobierno del Estado y los municipios, asegurando así la restitución inmediata de sus derechos fundamentales y la reparación integral del daño desde un enfoque de debida diligencia y máximo interés superior de la niñez.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El feminicidio es, sin duda, la manifestación más cruel, extrema y devastadora de la violencia de género en nuestra sociedad. Es un acto que no solo arrebató de manera violenta la vida de una mujer, sino que fractura de forma permanente e irreversible a todo su entorno familiar, dejando una herida abierta en el tejido comunitario. Sin embargo, en medio de esta dolorosa realidad, existe un grupo de víctimas que a menudo queda en la sombra, invisibilizado por el propio peso de la tragedia y la inmediatez de la procuración de justicia: las niñas, niños y adolescentes que, de la noche a la mañana, quedan en situación de orfandad.

La pérdida violenta de una madre o cuidadora principal, quien era su red de protección afectiva, económica y social, sumerge a la niñez en un estado de vulnerabilidad multifactorial inmediato. El trauma psicológico y emocional se entrelaza de golpe con el desamparo económico, la interrupción escolar, la pérdida de su vivienda y la incertidumbre jurídica sobre su tutela y patrimonio. Estos menores no solo enfrentan el duelo inexplicable de una partida violenta e injusta, sino también la interrupción abrupta de su vida cotidiana, su alimentación, su salud y su derecho elemental a un futuro seguro.



JUVENTUD QUE TRANSFORMA

Ante un escenario tan desgarrador, el Estado no puede ni debe ser un simple espectador ni limitar su actuación a la persecución y sanción del delito. Tiene la responsabilidad ética, legal y humanista de extender un brazo protector que rescate a estas infancias del abandono institucional y les devuelva la certeza de que no están solas, transformando su dolor en prioridad nacional.

La necesidad de esta reforma no es meramente discursiva; responde a una realidad cruda y cuantificable que exige una respuesta institucional inmediata. A nivel nacional, el feminicidio de niñas y adolescentes es una constante dolorosa: En el contexto específico de Baja California, la situación es igualmente alarmante, con un aumento del 60% en los feminicidios durante 2024, afectando principalmente a los municipios de Tijuana y Ensenada, detrás de cada una de estas cifras, existe un número aún más difícil de contar, pero igualmente real: el de niñas, niños y adolescentes que han quedado en orfandad. La Ley General para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar el Daño por el Delito de Feminicidio, piedra angular de la estrategia nacional contra esta violencia, reconoce expresamente a las hijas e hijos de las víctimas como víctimas indirectas y establece la necesidad de acciones específicas para atender su situación de orfandad. Por lo tanto, esta iniciativa no es una ocurrencia legislativa, sino una derivación lógica y necesaria de un mandato legal federal que el Estado de Baja California está obligado a armonizar y hacer efectivo en el ámbito de sus competencias, transformando el reconocimiento retórico en derechos ejercibles.

El marco legal de nuestro país y los tratados internacionales de los que México forma parte, como la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención de Belém do Pará y la propia Ley General de Víctimas, nos recuerdan de forma constante que el Interés Superior de la Niñez es un mandato supremo, rector y de observancia obligatoria para todas las autoridades. Este principio, consagrado en el artículo 4º de nuestra Constitución, obliga a adoptar medidas urgentes, progresivas y eficaces para garantizar la restitución integral de los derechos de los menores de edad. Ser víctima indirecta de un feminicidio constituye, por sí mismo, una afectación a su proyecto de vida que exige una reparación integral del daño, siendo los programas sociales una forma inmediata de reparación simbólica y material. En este sentido, la presente iniciativa busca reformar la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California mediante la adición de un Artículo 45 Bis, con el firme propósito de garantizarles un acceso prioritario y preferente a todos los programas sociales, apoyos y esquemas de asistencia que operan tanto el Gobierno del Estado como los municipios. Se trata de derribar las barreras burocráticas y el papeleo insensible en momentos de crisis, asegurando que las becas de estudio, las despensas alimentarias, los apoyos para útiles escolares, el transporte, la atención médica y psicológica especializada lleguen a ellos de forma automática, expedita y sin condicionantes. Queremos que exista una "Ruta de Atención a la Orfandad por Feminicidio" que funcione como una red de seguridad inmediata, permitiéndoles continuar con su desarrollo integral y su proyecto de vida, evitando así la revictimización institucional.



JUVENTUD QUE TRANSFORMA

Ahora bien, la razón por la cual esta priorización debe ser automática y no discrecional se encuentra en el principio del Interés Superior de la Niñez, piedra angular de nuestro sistema jurídico y de tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sido clara al establecer que, en todos los procedimientos que involucren a niñas, niños y adolescentes, se debe operar bajo un "modelo de justicia adaptada", que implica la adopción de ajustes razonables y medidas de protección reforzada para evitar su revictimización, garantizando espacios adecuados, personal especializado y mecanismos que prioricen su bienestar por encima de cualquier formalismo burocrático. Este criterio jurisprudencial debe extenderse más allá de las audiencias penales y aplicarse a la totalidad de la actuación del Estado. Cuando un menor sobrevive al feminicidio de su madre, el trauma ya está presente; la obligación del Estado es, precisamente, no aumentarlo con procesos administrativos lentos, requisitos inalcanzables o la frialdad de "esperar su turno" en un padrón de beneficios. El Interés Superior de la Niñez, interpretado por nuestro máximo tribunal, exige una acción positiva, prioritaria y expedita.

Es fundamental puntualizar que esta propuesta nace bajo un principio de absoluta responsabilidad gubernamental y con un nulo impacto presupuestal directo, lo que demuestra su total viabilidad técnica y financiera. Esta reforma no pretende presionar las finanzas públicas del estado ni de los ayuntamientos mediante la creación de nuevos e improvisados programas sociales que requieran partidas económicas extraordinarias, fondos especiales de difícil aprobación o engorrosos procedimientos de etiquetado.

El espíritu de esta iniciativa es eminentemente social, de justicia distributiva, de optimización de la infraestructura gubernamental existente y de priorización ética del gasto. Se trata, simple y llanamente, de reorganizar el orden de prelación en los padrones de beneficiarios existentes. Es decir, de los miles de apoyos y becas que las Secretarías de Bienestar ya tienen presupuestados, aprobados, reglamentados y en operación año con año, se les otorgue a estas niñas, niños y adolescentes el lugar que les corresponde por derecho: el principio de la fila. Al tratarse de una población objetivo afortunadamente muy focalizada, contenida y numéricamente identificable dentro de la demografía del estado (derivada de los feminicidios ocurridos), su absorción prioritaria dentro de la infraestructura social vigente representa un impacto financiero de cero adiciones presupuestarias. No estamos demandando la creación de un nuevo programa estamos exigiendo que los programas y la política social del Estado se dirija primero a quienes más lo necesitan.

Finalmente, esta reforma se sostiene en el deber estatal de la "debida diligencia", concepto central de la Convención de Belém do Pará, que desde su publicación en el Diario Oficial de la Federación en 1998 es ley suprema en México. El Artículo 7 de dicha Convención obliga a los Estados Partes a "actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer". La jurisprudencia interamericana ha ampliado este concepto para incluir la obligación de



JUVENTUD QUE TRANSFORMA

garantizar, a las víctimas indirectas, una reparación integral del daño. Para una niña o niño que ha perdido a su madre por feminicidio, la reparación del daño no puede limitarse a una compensación económica futura o lejana; debe ser inmediata y materializarse en el acceso prioritario a la educación, la alimentación y la salud que el Estado ya provee a través de sus programas sociales. El Artículo 8 de la misma Convención es aún más específico, al señalar que los Estados deben adoptar medidas para suministrar servicios especializados que incluyan el "cuidado y custodia de los menores afectados". Al priorizar a estos menores en los programas existentes, el Estado de Baja California no está creando un nuevo derecho, sino cumpliendo con una obligación internacional que había permanecido rezagada. Está ejerciendo la debida diligencia en su faceta más humana: la de asegurar que la máquina estatal, más allá de castigar al agresor, se convierta en un agente activo de esperanza y estabilidad para quienes han perdido todo.

Por lo anterior expuesto se propone ante esta Honorable Legislatura la presente iniciativa de reforma por la que se adiciona el Artículo 45 BIS de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, de la cual, para tener una mejor comprensión de las modificaciones propuestas, se presenta a continuación la siguiente tabla comparativa:

| Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California | |
|---|---|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| Sin Correlativo... | <p>Artículo 45 Bis. - Las niñas, niños y adolescentes que hayan quedado en situación de orfandad como consecuencia de la comisión o investigación del delito de feminicidio de su madre, adoptante, tutora o persona responsable de su cuidado, tendrán acceso prioritario, preferente y expedito a los programas sociales, becas, apoyos económicos, servicios de salud, atención psicológica especializada y demás mecanismos de asistencia que otorguen el Estado y los municipios.</p> <p>Las autoridades competentes deberán establecer mecanismos de coordinación institucional que garanticen la restitución integral de sus derechos y su incorporación inmediata a dichos beneficios, conforme al principio del interés superior de la niñez.</p> |

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado me permito someter a consideración y proponer **INICIATIVA DE REFORMA QUE ADICIONA EL ARTICULO 45 BIS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, como se indica:



JUVENTUD QUE TRANSFORMA

PRIMERO. -Se adiciona el Artículo 45 Bis de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California para quedar como sigue:

Artículo 45 Bis. - Las niñas, niños y adolescentes que hayan quedado en situación de orfandad como consecuencia de la comisión o investigación del delito de feminicidio de su madre, adoptante, tutora o persona responsable de su cuidado, tendrán acceso prioritario, preferente y expedito a los programas sociales, becas, apoyos económicos, servicios de salud, atención psicológica especializada y demás mecanismos de asistencia que otorguen el Estado y los municipios.

Las autoridades competentes deberán establecer mecanismos de coordinación institucional que garanticen la restitución integral de sus derechos y su incorporación inmediata a dichos beneficios, conforme al principio del interés superior de la niñez.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JESUS DANIEL RAZO CORDOVA
Integrante de la Fracción Parlamentaria del
Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de esta
H. XXV Legislatura del Estado de Baja California.

DANIEL RAZO